

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 003

( 18 ENE 2018 )

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por la Unión Temporal Bio-Red-CO-CENIVAM mediante radicado No. E1-2017-031805 del 21 de noviembre de 2017, en el marco de la ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación científica con fines de bioprospección biológica No. 101 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Unión Temporal Bio-Red-CO-CENIVAM”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la **UNIÓN TEMPORAL BIO- RED-CO-CENIVAM**, suscribió contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica No. 101 del 3 de junio de 2014, para el proyecto denominado: *“Bioprospección y desarrollo de ingredientes naturales para las industrias cosmética, farmacéutica y de productos de aseo con base en la biodiversidad colombiana”*.

Que mediante Resolución No. 0812 del 4 de junio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos otorgó el permiso de con fines de investigación científica y el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para investigación científica con fines de bioprospección biológica, para el citado proyecto a la **UNIÓN TEMPORAL BIO- RED-CO-CENIVAM**.

Que **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** mediante radicado No. E1-2017-031805 del 21 de noviembre de 2017, solicitó que se reconozca tratamiento confidencial sobre el contenido los informes de avance 1, 2, informe final e informes de seguimiento No. 161, 195 y 232.

Que **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM**, presentó la siguiente justificación: *“el propósito de la confidencialidad es prevenir que se afecte la novedad en publicaciones científicas o posibles solicitudes de patente y proteger los resultados obtenidos en el desarrollo del Proyecto, y evitar un uso comercial desleal por parte de terceros. También, es importante aclarar que la Unión Temporal BIO-RED-CO-CENIVAM no busca un fin comercial con la protección de la información y las posibles solicitudes de patente”*.

Que **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** en radicado No. E1-2017-031805 del 21 de noviembre de 2017, allegó el resumen público.

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por la Unión Temporal Bio-Red-CO-CENIVAM mediante radicado No. E1-2017-031805 del 21 de noviembre de 2017, en el marco de la ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación científica con fines de bioprospección biológica No. 101 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Unión Temporal Bio-Red-CO-CENIVAM”*

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 18 establece que: *“Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.*

*Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.*

*También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona”.*

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 19 establece que: *“Artículo 19.- La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente (...)*” (Subrayado fuera del texto original)

Que verificada la solicitud de confidencialidad contenida en los radicado No. E1-2017-031805 del 21 de noviembre de 2017, por el componente técnico y jurídico del Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se evidencia que los apartados 2, 3, 4 y 5 del oficio *“Respuesta a comunicaciones 8201-E2-2017-029936-029939 – Requerimientos al informe final de seguimiento No. 232 – Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación científica con fines de bioprospección biológica No. 101 de 2014. Expediente RGE0145”* remitidos por la **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** mediante radicado No. E1-2017-031805 del 21 de noviembre de 2017, cumple con los presupuestos jurídicos establecidos en el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996, toda vez que:

- a) La información incluye datos técnicos que en caso de publicarse podrían en una fase comercial o industrial, ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros.
- b) La información no constituye información que deba ser de conocimiento público por protección al interés social o al medio ambiente.
- c) La solicitud de confidencialidad no recae sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.
- d) La información no ha sido divulgada por la **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM**

Que se evidencia por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos que los informes de avance 1, 2, informe final e informes de seguimiento No. 161, No. 195 y No. 232 hacen parte del expediente público No. RGE 145 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que en virtud de lo anterior los informes de avance 1, 2, informe final e informes de seguimiento No. 161, No. 195 y No. 232, no cumplen con lo dispuesto por el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996, al encontrarse divulgados en el expediente público RGE 145 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por la Unión Temporal Bio-Red-CO-CENIVAM mediante radicado No. E1-2017-031805 del 21 de noviembre de 2017, en el marco de la ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación científica con fines de bioprospección biológica No. 101 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Unión Temporal Bio-Red-CO-CENIVAM”*

## **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 *ibidem*, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”*, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 *ibidem* establece *“Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.”*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en aplicación de lo establecido en los Artículos 18, 19 y 20 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente otorgar la confidencialidad sobre:

1. Los apartados 2, 3, 4 y 5 del oficio *“Respuesta a comunicaciones 8201-E2-2017-029936-029939 – Requerimientos al informe final de seguimiento No. 232 – Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación científica*

*"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por la Unión Temporal Bio-Red-CO-CENIVAM mediante radicado No. E1-2017-031805 del 21 de noviembre de 2017, en el marco de la ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación científica con fines de bioprospección biológica No. 101 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Unión Temporal Bio-Red-CO-CENIVAM"*

*con fines de bioprospección biológica No. 101 de 2014. Expediente RGE0145" remitidos con el radicado No. E1-2017- 031805 del 21 de noviembre de 2017*

Que la confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre los documentos reseñados anteriormente, sin perjuicio del resumen público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM**

Que los documentos protegidos con confidencialidad reposarán en un expediente reservado en custodia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Que los informes de avance 1, 2, informe final e informes de seguimiento No. 161, No. 195 y No. 232 se encuentran divulgados en el expediente público RGE 145 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo cual no se cumplen los presupuestos jurídicos establecidos en el Artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.** Otorgar confidencialidad sobre: Los apartados 2, 3, 4 y 5 del oficio *"Respuesta a comunicaciones 8201-E2-2017-029936-029939 – Requerimientos al informe final de seguimiento No. 232 – Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación científica con fines de bioprospección biológica No. 101 de 2014. Expediente RGE0145"* remitidos con el radicado No. E1-2017- 031805 del 21 de noviembre de 2017 presentado por **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM**

**ARTICULO 2.** La confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre los documentos del artículo anterior, sin perjuicio del resumen público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM**

**ARTÍCULO 3.** Archivar los documentos objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE145, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO 4.** Una vez realice la publicación de la información de la que trata el Artículo Primero, la **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** deberán informar por escrito al Ministerio para que se tomen las medidas administrativas a que haya lugar, a fin de que los documentos puedan ser consultados en el expediente público.

**ARTÍCULO 5.** Niéguese la solicitud de confidencialidad sobre los informes de avance 1, 2, informe final e informes de seguimiento No. 161, No. 195 y No. 232, solicitada por **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM**

**ARTICULO 6.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **UNIÓN TEMPORAL BIO-RED-CO-CENIVAM** a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 7.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 8.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10)

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por la Unión Temporal Bio-Red-CO-CENIVAM mediante radicado No. E1-2017-031805 del 21 de noviembre de 2017, en el marco de la ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para Investigación científica con fines de bioprospección biológica No. 101 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Unión Temporal Bio-Red-CO-CENIVAM”*

días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 18 ENE 2018



**CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL PCIV.**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 145

Revisó: Paula Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBSE 

Proyectó: Juan Fernando Leyva Abogado – Abogado Contratista. MADS 